

Antofagasta, 7 de junio del 2024

**Inspección Provincial de Antofagasta  
ANTOFAGASTA**

Ref: Denuncia por incumplimientos empresariales

Por el presente, en conjunto y, en calidad de representantes de los socios que conforman la colectividad trabajadora de la empresa Finning Chile S.A, Rut 91.489.000-4, representada por doña Trinidad Greene Cappellini, vicepresidente de RRHH de la mencionada empresa, venimos en denunciar el incumplimiento graves en que se está incurriendo y que dice relación con la remuneración de vuestros trabajadores/socios.

La empresa Finning, en lo que lleva del año y, sin perjuicio de los periodos anteriores que nos encontramos indagando, ha incurrido en conductas reiteradas que conforman un abuso empresarial y una infracción a los derechos de los trabajadores y normas laborales., tales como:

**1. No pago íntegro de remuneraciones.**

El jueves 30 de mayo recién pasado, la empresa comunicó que tenía un retraso en los pagos de remuneraciones; aseverando que "a más tardar", el cumplimiento se haría el día sábado 01 de junio de los corrientes, lo que no ocurrió.

El martes 4 de junio se volvieron a dar excusas, indicando "diferencias por los pagos menores en las remuneraciones se han estado regularizando el día de hoy y a más tardar el día de mañana", cosa que tampoco ocurrió. Con fecha de hoy volvieron a decir que; "dos colegas de RR.HH. se encuentran desde las primeras horas de esta mañana en las oficinas del proveedor", sin que se tengan noticias y menos resultados efectivos en cuanto al cumplimiento de la obligación.

La conducta de la empresa infringe lo dispuesto en los art. 41 y siguientes del Código del Trabajo, además de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, por cuanto, habiéndose cumplido con las funciones para las cuales el personal fue contratado, no ha existido la contraprestación en dinero (remuneración) en los términos a los que la empresa se encuentra obligada; ni en tiempo ni en forma.

**2. Descuentos injustificados en las remuneraciones.**

A lo antes indicado, se debe añadir el que la empresa ha realizado descuentos ilegítimos a las remuneraciones de nuestros socios, por cuanto de ellos no ha dado información y menos respaldo que la legitimen.

Como es de su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 58 del Código del Trabajo, el empleador puede realizar descuentos que conforme a la normativa se reducen a impuestos que graven las remuneraciones; los destinados al pago de cotizaciones de la seguridad social; los destinados al pago de cuotas sindicales y, los destinados al pago con obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos. Cualquier otro descuento debe estar respaldado, justificado y validado legalmente o por el trabajador.

Claudio Ruiz 

Jean Arco 

  
Lidia Rivera